INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE C-0320/10 BALL/AEROCAN

I. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 27 de diciembre de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación relativa a la adquisición por parte de la sociedad Ball Corporation (BALL) del control exclusivo de la sociedad Aerocan SAS (AEROCAN), dedicada a la fabricación y comercialización de envases de aluminio para su uso como aerosoles en las industrias cosmética, farmacéutica y de cuidado personal.

(2) La operación se articula mediante contrato de transmisión de valores de fecha 8 de diciembre de 2010, fijándose en el mismo como condición suspensiva la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Alemania y España.

(3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **27 de enero de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

(4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

(5) La operación no es de dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del Art. 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

(6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple, asimismo, los requisitos previstos en el artículo 56.1, apartado a) para su tramitación como procedimiento abreviado.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

(7) BALL es una sociedad domiciliada en Broomfield, estado de Colorado (EEUU), cuyas acciones cotizan en las bolsas de Nueva York y Chicago, siendo sus principales accionistas los fondos de inversión Lazard Asset Management, Janus Capital Manegement, Blackrock e Iridian Asset Manegement.

(8) El objeto social de esta sociedad es la fabricación y comercialización de envases de aluminio para la industria de alimentación y bebidas, de la fabricación de productos

para el cuidado del hogar, disponiendo asimismo de una división aeroespacial dedicada a la fabricación de satélites, sensores, antenas y componentes aeroespaciales.

(9) En Europa su área de negocio se centra en la fabricación y comercialización de envases de aluminio para la industria alimentaria. Cuenta para ello con doce plantas de producción controladas a través de su filial Ball Packaging Europe GmBH. En España BALL opera por medio de la filial Ball Packaging Europe Iberia SA, dedicada exclusivamente a actividades comerciales.

(10) En 2009 el volumen de negocios de BALL a nivel mundial se situó en los > 5.000 M€, de los cuales > 250 M€ se generaron por ventas en los países de la UE.

(11) En España el volumen de negocios de BALL ascendió en 2009 a los > 60 M€.

(12) AEROCAN es una sociedad francesa controlada por los fondos de inversión Barclays Private Equity III FCPR y Barclays Private Equity FCPR C 2008, y cuya principal actividad de AEROCAN es la fabricación y comercialización de envases de aluminio para aerosoles, siendo sus principales clientes la industria cosmética, la farmacéutica y la de cuidado personal, con una mínima fabricación de botellas de aluminio, que empezó a comercializar en 2009.

(13) "Aguas arriba" AEROCAN fabrica también piezas de aluminio para la elaboración de envases por medio de una sociedad participada junto con la sociedad Boxal ([…][1]) Copal SAS, de la que ostenta el […] restante de su capital social, destinándose la totalidad de la producción de esta empresa al suministro de piezas a sus dos empresas matrices.

(14) AEROCAN cuenta con plantas de producción de sus envases de aluminio en Francia, la República Checa y Reino Unido.

(15) En España la adquirida no dispone de ni ningún tipo de filial ni establecimiento permanente sin personalidad propia (sucursal).

(16) AEROCAN sólo comercializa sus productos en el mercado europeo, en el que la cifra de negocios alcanzada en 2009 ascendió a los < 250 M€, de los cuales < 60 M€ correspondieron al volumen de negocios generado en el mercado español.

V. VALORACIÓN

(17) La operación de concentración analizada consiste en la adquisición por parte de BALL del control exclusivo de la sociedad francesa AEROCAN, cuya actividad es la fabricación y comercialización de envases de aluminio rígidos para su uso como aerosoles para el mercado europeo. BALL, por el contrario, fabrica y comercializa en el mercado europeo exclusivamente latas de bebidas de diverso tamaño y grosor.

[1] Entre corchetes se hace referencia a la información declarada confidencial.

(18) BALL produce de envases rígidos de aluminio para su uso como aerosoles en el mercado de los EEUU, sin comercializarlos en Europa debido fundamentalmente a los altos costes de transporte de estos productos en relación con su valor añadido bruto.

(19) La operación de concentración permitirá a BALL entrar en el mercado europeo de envases rígidos de aluminio para su uso como aerosoles, adquiriendo la posición de AEROCAN ([10%-20%] en Europa y [30%-40%] en España).

(20) Las partes operan en mercados de producto diferentes, sin producirse ningún solapamiento horizontal, ni tampoco solapamientos verticales, por lo que no se alteraría la estructura existente de los mercados afectados por la operación. Los efectos de la operación se limitan, por tanto, a la adquisición de la cuota de AEROCAN en el mercado europeo de envases rígidos de aluminio para su uso como aerosoles y a un cierto efecto cartera dado que BALL estaba presente en la fabricación y comercialización de otro tipo de latas en Europa, concretamente latas para bebidas ([30%-40%]).

(21) A la luz de las consideraciones anteriores, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que se considera que la operación es **susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.